

GERENCIA CORPORATIVA
ELO



DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° AH004-C-0000537, PRESENTADA POR DON FRANCO CONTRERAS SAMBRA.



VISTO:



1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, *“son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”*.
2. Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone, en lo pertinente, que en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos utilizados para su dictación, salvo las excepciones que se establecen en la misma ley y en otras leyes de quórum calificado. También, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar, total o parcialmente, el acceso a la información, se encuentran contenidas en el artículo 21° de la Ley N° 20.285, y en el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
4. Que, se ha tomado conocimiento de una solicitud de acceso a información pública, derivada desde la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, presentada por don Franco Contreras Sambra, individualizada con el N° AH004-C-0000537, cuyo tenor es el siguiente:

“Buen día, mi nombre es Franco Contreras y soy licenciado en Ciencias de la Ingeniería, actualmente me encuentro realizando la memoria para optar al grado de Ingeniero Civil Industrial en la Universidad de La Serena. Me comunico con ustedes para averiguar si es posible que me faciliten los correos institucionales del personal correspondiente a las diferentes áreas del Ministerio de Economía Fomento y Turismo (CORFO, SERCOTEC, INAPI, SERNAC, etc.) con el fin de enviar una encuesta que servirá como base para desarrollar mi proyecto de memoria.

Cabe destacar que el proyecto de memoria tiene como título: Estrategias para potenciar la implementación y uso efectivo del cuadro de mando integral en las instituciones públicas. Por lo que la encuesta busca identificar el nivel del actual sistema de control de Gestión que se utiliza bajo los lineamientos de DIPRES, con el fin de analizar si es conveniente o no pensar en implementar el CMI en las organizaciones públicas. Es importante destacar que dicha investigación y sus resultados pueden ser solicitados por el ministerio o cualquier institución pública si lo estima importante. Además cualquier ayuda para facilitar o motivar a los funcionarios a responder esta encuesta puede ser de gran ayuda para la investigación”.

5. Que, la información solicitada no será entregada por concurrir a su respecto la causal de reserva contemplada en el artículo 21, N° 1, de la Ley N° 20.285, que permite denegar, total o parcialmente, el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento, afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.
6. Que, resulta inviable entregar los correos institucionales de todo el personal de la Corporación, atendido la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia sobre la materia, como son lo resuelto en las decisiones de amparo Roles N° C611-10, C988-12, C136-13, C1669-15, C1403-16, y C3559-16. En los citados casos, se resolvió que la decisión de un órgano de la administración de divulgar las casillas de correo electrónico de cada funcionario, podría significar una afectación al debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, por cuanto permitiría el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituiría un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios (Rol C136-13).
7. Que, Corfo cuenta además con un sistema centralizado de recepción de correos electrónicos (contacto@corfo.cl), debidamente informado en la página web de la institución, como mecanismo de canalización de comunicación, para impedir que los funcionarios sean distraídos de sus funciones habituales.
8. Las facultades que me confieren los artículos 16 y 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 6.640; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

- 1° **DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información individualizada con el N° AH004-C-0000537, presentada por don Franco Contreras Samba, en atención a la concurrencia en la especie de la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, por tratarse de un requerimiento de información cuya publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.
- 2° **INCORPÓRESE** en el Índice actualizado que para estos efectos lleva la Corporación, la información sobre los correos electrónicos institucionales del personal de CORFO.

Anótese y notifíquese

PABLO LAGOS PUCCIO
Fiscal



EDUARDO BITRAN COLOBRO
Vicepresidente Ejecutivo